

Otros anuncios

(Páginas 8135 a 8142)

Este número incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8544 REAL DECRETO 383/1981, de 6 de marzo, por el que se regula la obtención del título de Especialista de Medicina de Familia y Comunitaria.

El Real Decreto tres mil trescientos tres/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, reguló la medicina de familia y comunitaria como especialidad médica, definiéndola, en función de su contenido, como aquella que tiene por objeto la atención médica primaria a los individuos y grupos sociales. Ello coincide plenamente con el cometido propio y tradicional de los Médicos titulares, en cuanto su función abarca, no sólo el aspecto asistencial, sino también el preventivo. El reconocimiento de esta situación ha sido interesado por la Organización Médica Colegial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto dos mil quin-ce/mil novecientos setenta y ocho, de quince de julio, y en el artículo octavo del Real Decreto tres mil trescientos tres/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, quienes en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto pertenecan al Cuerpo de Médicos Titulares tienen, a todos los efectos, la consideración de Especialistas de Medicina de Familia y Comunitaria.

Dos. El Ministerio de Educación y Ciencia expedirá los correspondientes títulos a quienes, de conformidad con lo que el presente Real Decreto establece, acrediten su condición de Especialistas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8545 RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica la relación actualizada de Estados miembros y miembros asociados de la Organización Mundial del Turismo (OMT), cuyos Estatutos fueron hechos en Méjico en 27 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1974).

Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT)

México, 27 de septiembre de 1970.
En vigor: 2 de enero de 1975.

Estados	Fecha de recepción de la declaración	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	8 de mayo de 1973 (a)	2 de enero de 1975.
Alto Volta	16 de mayo de 1975 (b)	16 de mayo de 1975.
Argelia	5 de mayo de 1976 (a)	5 de mayo de 1976.
Argentina	13 de junio de 1972 (a) (1)	2 de enero de 1975.
Australia	18 de septiembre de 1979 (a)	18 de septiembre de 1979.
Austria	22 de diciembre de 1975 (a)	22 de diciembre de 1975.
Bahamas (2)	15 de octubre de 1973 (d)	2 de enero de 1975.
Bahrein	31 de mayo de 1977 (c).
Bangla-Desh	19 de febrero de 1975 (b)	19 de febrero de 1975.
Bélgica	3 de agosto de 1976 (a)	3 de agosto de 1976.
Benin	31 de diciembre de 1974 (a)	2 de enero de 1975.
Bolivia	21 de mayo de 1975 (a)	21 de mayo de 1975.
Brasil	11 de junio de 1974 (a)	2 de enero de 1975.
Bulgaria	21 de enero de 1976 (a)	21 de enero de 1976.
Burundi	30 de octubre de 1974 (b)	2 de enero de 1975.

- (a) Conforme al artículo 5 (2) de los Estatutos.
(b) Conforme a las disposiciones transitorias del artículo 41.
(c) En aplicación del artículo 5 (3) de los Estatutos.
(d) Conforme a las disposiciones del artículo 6 (4).